



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

21 NOV. 2016

Señor(a)

EDUARDO ROJAS MORENO
REPRESENTANTE LEGAL
COOTRASUR

Calle 200 No 21 – 73, Anillo Vial Florida Blanca Río Frio
Floridablanca - Santander


E-006030

Ref: Auto No. 00001223

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Reviso: Liliana Zapata Garrido, Gerente de Gestión Ambiental.

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



12

AUTO No.

00001223,

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA TRANSPORTADORES DEL SUR – COTRASUR”

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011, Resolución 524 de 2012, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que revisada la información y/o documentación allegada, mediante radicado No. 11516 del 23 de diciembre de 2014, por medio del cual la empresa COTRASUR envía a la Corporación el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar la documentación.

Que del resultado de la revisión, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001022 del 9 de Noviembre del 2016, señalando lo siguiente,

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

No se tiene pleno conocimiento sobre si la empresa Cooperativa Transportadores del Sur – COTRASUR se encuentra desarrollando su actividad de transporte terrestre por tractocamión de hidrocarburos o sustancias nocivas en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., pues aún no cuenta con la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburo o Sustancias Nocivas, sin embargo, presentó dicho documento cuya revisión es el objeto del presente informe técnico.

Tabla 1. Sitios de cargue y descargue de mercancías peligrosas.

LUGAR CARGUE	DEPARTAMENTO	LUGAR DESCARGUE	DEPARTAMENTO	PRODUCTO
Facatativa	Cundinamarca	Campo Rubiales	Meta	ACPM
Baranoa	Atlántico	Bucaramanga	Santander	Jet-A1
Baranoa	Atlántico	Bogotá	Cundinamarca	Jet-A1
Baranoa	Atlántico	Calli	Valle del Cauca	Jet-A1
Baranoa	Atlántico	Rionegro	Antioquia	Jet-A1
Campo Rubiales	Meta	Cartagena	Bolívar	Crudo
Campo Rubiales	Meta	Barranquilla	Atlántico	Crudo
Campo Rubiales	Meta	Santa Marta	Magdalena	Crudo
Campo Rubiales	Meta	Yumbo	Vale del Cauca	Crudo
Barranquilla	Atlántico	Campo Rubiales	Meta	NAFTA
Castilla	Meta	Santa Marta	Magdalena	Crudo
Castilla	Meta	Barranquilla	Atlántico	Crudo
Moriche	Meta	Santa Marta	Magdalena	Crudo
Barrancabermeja	Santander	Santa Marta	Magdalena	Combustoleo
Piedras	Huila	Guaduas	Cundinamarca	Crudo
Piedras	Huila	Santa Marta	Magdalena	Crudo
Santa Marta	Magdalena	Cartagena	Bolívar	Crudo
Dorotea	Casanare	Barranquilla	Atlántico	Crudo
Tua	Casanare	Barranquilla	Atlántico	Crudo
Carrisales	Casanare	Guaduas	Cundinamarca	Crudo
Cubiro	Casanare	Campo Rubiales	Meta	Crudo
Saino	Casanare	Campo Rubiales	Meta	Crudo
Careto	Casanare	Campo Rubiales	Meta	Crudo
Copa A, B y C	Casanare	Campo Rubiales	Meta	Crudo
Yopo	Casanare	Campo Rubiales	Meta	Crudo
Petirrojo	Casanare	Camoo	Meta	Crudo

borrach

AUTO No.

00001223,

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA TRANSPORTADORES DEL SUR – COTRASUR”

		Rubiales		
Barrancabermeja	Santander	Bucaramanga	Santander	Bases
Barranquilla	Atlántico	Bucaramanga	Santander	Bases
Cartagena	Bolívar	Bucaramanga	Santander	Bases
Girón	Santander	Cali	Valle	Lubricantes
Girón	Santander	Medellín	Antioquia	Lubricantes
Girón	Santander	Bogotá	Cundinamarca	Lubricantes
Girón	Santander	Yopal	Casanare	Lubricantes
Barrancabermeja	Santander	Castilla	Meta	Crudo
Barrancabermeja	Santander	Cusiana	Casanare	Crudo
Barrancabermeja	Santander	Chichimene	Meta	Crudo
Barrancabermeja	Santander	Rubiales	Meta	Crudo
Barrancabermeja	Santander	Velasquez 26	Boyacá	Crudo
Orító	Putumayo	Puerto Boyacá	Boyacá	Crudo
Bucaramanga	Santander	Cali	Valle del Cauca	Baterías Usadas
Cúcuta	Norte de Santander	Cali	Valle del Cauca	Baterías Usadas
Barrancabermeja	Santander	Cali	Valle del Cauca	Baterías Usadas
Bogotá	Cundinamarca	Cali	Valle del Cauca	Baterías Usadas
Neiva	Huila	Cali	Valle del Cauca	Baterías Usadas
Pasto	Nariño	Cali	Valle del Cauca	Baterías Usadas
Barranquilla	Atlántico	Cali	Valle del Cauca	Baterías Usadas
Cartagena	Bolívar	Cali	Valle del Cauca	Baterías Usadas
Medellín	Antioquia	Cali	Valle del Cauca	Baterías Usadas
Cali	Valle del Cauca	Bucaramanga	Santander	Baterías Nuevas
Cali	Valle del Cauca	Barranquilla	Atlántico	Baterías Nuevas
Cali	Valle del Cauca	Sincélejo	Sucre	Baterías Nuevas
Cali	Valle del Cauca	Cúcuta	Norte de Santander	Baterías Nuevas
Cali	Valle del Cauca	Ibagué	Toilma	Baterías Nuevas

EVALUACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS

Se realiza la revisión del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, enviado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. por la empresa Cooperativa Transportadores del Sur – COTRASUR mediante Radicado No. 11516 del 23 de Diciembre de 2014 que se encuentra con número de expediente 0207–065, es importante resaltar que mediante Radicado No. 813 del 30 de Enero de 2013 se envió por primera vez el Plan de Contingencia a la C.R.A., sin embargo no se tiene evidencia en el expediente 0227 – 653 mayor información sobre el trámite en su momento; además se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012 emitida por la C.R.A.

Tabla 2. Evaluación técnica del Plan de Contingencia presentado por la empresa COTRASUR.

Términos de referencia Resolución 524 de 2012	Evaluación de cumplimiento del Plan de Contingencia de la Empresa COTRASUR
1. Introducción.	Se presenta dentro del documento. La empresa es consciente de los impactos que se pueden generar sobre el suelo y fuentes hídricas debido al transporte de mercancías peligrosas, así mismo establece el compromiso de prevenir dichos impactos. Cumple.
2. Justificación.	No se encuentra dentro del documento. No Cumple.
3. Objetivos.	Los objetivos se encuentran dentro del documento y se encuentran bien encaminados, dando de esta manera alcance al propósito de establecer el Plan de Contingencia. Cumple.
Marco Legal	Se encuentra dentro del documento, sin embargo se recomienda actualizar el marco legal en el sentido de incluir las nuevas normas que han sido expedidas hasta la fecha. No Cumple.
4. Alcance.	Se encuentra dentro del documento, sin embargo el alcance va

Japet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No.

0 0 0 0 1 2 2 3

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA TRANSPORTADORES DEL SUR – COTRASUR”

	encaminado a la movilización de sus vehículos a nivel nacional y no se establece para el nivel departamental y municipal para las vías de transporte y los sitios cargue y descargue en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. No Cumple.
5. Contenido.	No se encuentra dentro del documento. No cumple.
5.1 Identificación general del usuario.	No se encuentra dentro del documento. No cumple.
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	No se encuentra dentro del documento. No cumple.
5.3 Descripción de la ocupación.	No se encuentra dentro del documento. No cumple.
5.4 Características de las instalaciones.	No se encuentra dentro del documento. No cumple.
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	No se encuentra dentro del documento. No cumple.
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.	Se encuentra dentro del documento; este es liderado por el Director en escena, seguido del Coordinador Técnico, Coordinador Operativo y Coordinador Logístico, a estos le siguen el HSE delegado, funcionarios de la empresa de apoyo, para cada uno de ellos se establecen las funciones antes, durante y después a ejecutar en caso de ocurrencia de cualquier evento que lo requiera. Cumple.
5.7 Análisis o evaluación del riesgo.	La empresa en el ítem 5.6 "Identificación y valoración de impactos" establece el uso de la matriz RAM la cual contempla las consecuencias en las personas, el ambiente, la economía y la imagen de la empresa, y la cruza con la probabilidad de ocurrencia; no se presenta la metodología de identificación y evaluación de riesgos, tampoco los riesgos identificados y la valoración de los mismos. No Cumple.
5.8 Priorización de escenarios.	Dado que en el ítem anterior (5.7) se estableció la no identificación y evaluación de los riesgos, no se cuenta con las bases fundamentadas para detectar aquellos riesgos para la priorización de los escenarios; este ítem no se encuentra dentro del documento. No Cumple.
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.	No se encuentra dentro del documento evaluado. No Cumple.
5.10 Medidas de intervención.	No se encuentran dentro del documento. No Cumple.
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.	Se encuentra dentro del documento. El esquema organizacional es el mismo de la Coordinación Técnica del que habla el ítem 5.6, adicionalmente la empresa da a conocer los equipos para la atención ante cualquier emergencia, las empresas de apoyo y la ubicación de sus bases. Cumple.
5.12 Planes de acción.	Dentro del documento se establecen procesos y fichas de manejo para la atención de derrames o fugas; no se encuentra ninguno de los planes descritos en los términos de referencia. No Cumple.
5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.	La empresa en la tabla 5 "Contenido del equipo de emergencias" da a conocer los suministros disponibles para la atención en caso de derrames, incendios, equipos de carretera, elementos de protección personal y equipos de primeros auxilios; así mismo nombra las empresas de apoyo en caso de cualquier evento que lo requiera. Cumple.
5.14 Programa de capacitación.	No se encuentra dentro del documento. No Cumple.
5.15 Implementación.	No se establecen las medidas de implementación del Plan de Contingencia. No Cumple.

FUNDAMENTOS LEGALES

Japich

AUTO No.

0 0 0 0 1 2 2 3

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA
TRANSPORTADORES DEL SUR – COTRASUR”**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 *ibídem* establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos requerimientos a la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORES DEL SUR – COTRASUR, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

Legal

AUTO No.

0 0 0 0 1 2 2 3

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA
TRANSPORTADORES DEL SUR – COTRASUR”

En mérito de lo anterior se;

DISPONE:

PRIMERO: La empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORES DEL SUR – COTRASUR identificada con NIT. 890.200.219-3 representada legalmente por EDUARDO ROJAS MORENO o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído y máximo dentro de los cuarenta (40) días hábiles debe enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la siguiente información contemplada en los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012:

2. *Justificación y marco legal.*
4. *Ajustar el alcance a las escalas departamentales y municipales en jurisdicción de la C.R.A.*
- 5.1 *Identificación general del usuario.*
- 5.2 *Actividades que se desarrollan en la organización.*
- 5.3 *Descripción de la ocupación.*
- 5.4 *Características de las instalaciones.*
- 5.5 *Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.*
- 5.7 *Análisis o evaluación del riesgo.*
- 5.8 *Priorización de escenarios.*
- 5.9 *Predicciones de la trayectoria del derrame.*
- 5.10 *Medidas de intervención.*
- 5.12 *Planes de acción.*
- 5.14 *Programa de capacitación.*
- 5.15 *Implementación.*

SEGUNDO: La empresa Cooperativa de Transportadores del Sur – COTRASUR, deberá hacer llegar en un término máximo de diez (10) días hábiles las rutas por las cuales se va a realizar el transporte de los hidrocarburos o sustancias nocivas.

TERCERO: La empresa Cooperativa de Transportadores del Sur – COTRASUR, deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., adicionales a las contempladas en el presente informe técnico y lo establecido en la legislación ambiental colombiana vigente.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

QUINTO: El Informe Técnico N° 01022 del 9 de Noviembre de 2016 hace parte integral del presente acto administrativo

SEXTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

Rojas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No. 00001223

2016

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA
TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR"

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

15 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA TAIBÉL ARROYO
ASESORA DE DIRECCION (E)

Zapata
Exp: 0207-065 - 0227-653.
I.T: No. 00936 del 31 de Octubre de 2016.
Proyectó: IJL / Supervisorá: Ing. Lilliana Zapata Garrido / Gerente de Gestión Ambiental
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido-Gerente de Gestión Ambiental